



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3350

Página 1 de 7

2126146
2123313

SOA-08-2012-294

"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2011 de 1974 y Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 389 del 1 de marzo de 2007, otorgó a la sociedad AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S. EN C., identificada con el NIT. 830.071.539-2, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo en el sector nor-oriental del predio de Amoblados Rocamar, de acuerdo con la alternativa presentada por el interesado, ubicado en la carrera 7 No. 168-51, y a una profundidad no menor de 150 metros.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Entidad, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control, realizó visita técnica de inspección el 12 de junio de 2009, de la cual emitió el Concepto Técnico No. 14064 del 20 de agosto de 2009, en el que se indicó que en un predio anexo al costado norte del Motel Rocamar, se encontró un pozo de aguas subterráneas en las coordenadas N: 116.597,586 , E: 106,072,322, cuyas condiciones físicas y ambientales eran buenas y se encontraba inactivo; al cual se le asignó el código PZ-01-0098.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, realizó visitas técnicas de inspección a la perforación del pozo identificado con el código PZ-01-0098, ubicado en la carrera 7 No. 168-51, de esta ciudad, los días 23 y 28 de diciembre del 2010, de las cuales se levantaron actas de visita firmadas por las personas que las atendieron, y en las que se indicó:

Acta de visita del 23 de diciembre de 2010:

... " 7. OBSERVACIONES ADICIONALES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **Nº 3350**

Se pudo verificar el uso indebido del pozo de aguas subterráneas, se encuentra activo sin su respectivo permiso, se encontraron tuberías de pvc, bomba no sumergible y tanques de almacenamiento.”...

Acta de visita del 28 de diciembre de 2010:

...” 7. OBSERVACIONES ADICIONALES

SE ENCUENTRA Q´ (sic) LA BOMBA Y LA TUBERIA FURON RETIRADAS, NO SE ENCUENTRA EN EXPLOTACIÓN EL POZO, ”...

Los resultados de las visitas antes relacionadas, fueron consignadas en el Concepto Técnico No. 3719 del 31 de mayo del 2011, en el que se estableció:

...” 6. AGUAS SUBTERRANEAS

6.1 INFORMACION BASICA DEL POZO (pz-01-0098)

No. Inventario DAMA	pz-01-0098
Nombre	Motel Rocamar
Coordenadas del pozo	E=106.072,332 m; N= 116.597,586 m (Topografía)

6.2 VERIFICACION DEL POZO pz-01-0098

Durante la visita del 23/12/2010 se verificó que el pozo se encontraba **activo**, sin la debida concesión, realizando **extracción ilegal** del recurso. No se observaron actividades o almacenamiento de sustancias peligrosas que puedan alterar la calidad del agua. Cabe señalar que la perforación del pozo se realizo sin el acompañamiento de la autoridad ambiental, no obstante la resolución de exploración exigía que dicha labor se desarrollara en la presencia de profesionales de la entidad, adicionalmente el lugar en donde fue perforado el pozo no coincide con el que fue autorizado a través de la resolución 389 del 01/03/2007.

Estado	Activo
Uso	Doméstico

(...)

6.4 ANALISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRANEAS

El pozo identificado con código pz-01-0098 localizado en la Carrera 7 No. 168-51 donde funciona el (sic) **INVERSIONES MARROCO – AMOBLADOS ROCAMAR** anteriormente a nombre de **AGROINVERSORA DIAZ MORENO (dueño del predio)**, se encontraba activo, para uso doméstico de las instalaciones, incumpliendo ya que el establecimiento no cuenta con la debida concesión de aguas subterráneas. El 28/12/2010 se retiró la tubería de suministro y la bomba sumergible. (subrayado es nuestro)

7. CONCLUSIONES

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	No





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3350

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El pozo identificado con el código pz-01-0098, localizado en la Carrera 7 No. 168 – 51 donde funciona el INVERSIONES MARROCO – AMOBLADOS ROCAMAR anteriormente a nombre de AGROINVERSRA DIAZ MORENO (dueño del predio), se encontraba activo, para uso doméstico de las instalaciones, incumpliendo ya que el establecimiento no cuenta con la debida concesión de aguas subterráneas, <u>desconociendo si el régimen de explotación actual ha alterado la capacidad del acuífero</u>. El 28/12/2010 se retiró la tubería de suministro y la bomba sumergible. (subrayado es nuestro)</i></p> <p><i>Adicionalmente se ratifica el concepto 14064 de 2009 en cuanto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La perforación se realizó sin el acompañamiento de la SDA, por lo cual se desconoce el diseño final de la perforación, el acuífero que capta, sus propiedades hidráulicas, y la capacidad del pozo.</i> - <i>Se realizó la perforación en un predio que no corresponde al que fue autorizado de acuerdo con lo que señala el artículo primero de la Resolución 389 del 01/03/2007.</i> 	

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

8.3 AGUAS SUBTERRANEAS

*Se sugiere iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que incurrió **INVERSIONES MARROCO S.A.S.** por los incumplimientos (sic) que fueron reportados en el numeral 7 del presente concepto técnico.*

*Se sugiere al Grupo Jurídico, imponer medida preventiva de sellamiento temporal del pozo a **INVERSIONES MARROCO S.A.S.**, hasta tanto no se legalice la situación.”...*

Que en nueva visita técnica de inspección realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el día 30 de mayo del 2011, se verificó que se estaba llevando la explotación del recurso hídrico subterráneo, lo cual quedo consignado en el acta firmada por la señora Gloria Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.031.878, con el cargo de turno de Administración, en la que se indicó:

...”

- *Extracción de agua subterránea ilegal*
- *Se realizó toma de muestra en :*
 - Punto 1: vertimiento lavandería*
 - Punto 2: cocina y habitaciones*
 - Punto 3: caudal pozo*
- *El tramite de la concesión del pozo se realiza por medio Agroiinversora Díaz moreno y cia s en c Nit: 830071539-2.”...*

En razón de la visita del 30 de mayo del 2011, se expidió el Memorando No. 2011IE68417 del 1º de junio de 2011, dando alcance al Concepto Técnico No. 3719 del 31 de mayo del 2011, en el que se comunicó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. # 3350

... "De acuerdo a la visita realizada el 30 de mayo del presente año, al establecimiento AMOBLADOS ROCAMAR, se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dar alcance al Concepto Técnico del asunto, lo anterior debido a que durante la última diligencia técnica, nuevamente fue evidencia la explotación ilegal del pozo de aguas subterráneas, identificado con el código pz-01-0098, desconociendo así el régimen de explotación actual, ha afectado negativamente el acuífero que está siendo capatado, por lo cual se solicita imponer medida preventiva de sellamiento temporal del pozo INVERSIONES MARROCO S.A.S (razón social de amoblados rocamar) hasta tanto no se legalice su situación. "...

Que el 1 de julio del 2011, la Subdirección del Recurso Hidrico y del Suelo, realizó una nueva visita técnica de inspección, habiendo consignado los resultados en el Memorando No. 2011IE82552 del 11 de julio de 2011, en el que se indicó:

... "En la visita de verificación realizada el 1 de Julio de 2011, utilizando equipo GPS Stonex de precisión submétrica en tiempo real, se navegaron las coordenadas y se identificaron los linderos de los predios de interés a saber:

(...)

Adicionalmente se informa que durante la referida diligencia técnica se evidencio que el pozo se encontraba en actividad, es decir, se estaba realizando explotación ilegal, puesto que no cuenta con concesión de aguas, cabe resaltar que el denominado "Motel Rocamar" no cuenta con cuenta contrato de la EAAB. "...

Mediante el citado Memorando, tambien se informó que el pozo se localiza físicamente en las coordenadas N: 116597,59, E: 106072,32, que corresponden la predio ubicado en la carrera 7 No. 168-57, de la localidad de Usaquen, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

MSC





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. N° 3350

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S. EN C., identificada con el NIT. 830.071.539-2, en su calidad de propietaria y de beneficiaria del permiso de exploración otorgado mediante la Resolución No. 389 del 1 de marzo de 2007, y a la sociedad INVERSIONES MARROCO S.A.S., identificada con el NIT. 900.365.468-6, en su calidad de administradora actual del establecimiento de comercio AMOBLADOS ROCAMAR, por la presunta explotación del recurso hídrico subterráneo, a través del pozo identificado con el código PZ-01-0098 sin la concesión exigida por la ley, incumpliendo de esta manera con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y la Resolución No. 389 del 1 de marzo de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3350

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S. EN C., identificada con el NIT. 830.071.539-2 y la sociedad INVERSIONES MARROCO S.A.S., identificada con el NIT. 900.365.468-6, por su presunto incumplimiento al régimen ambiental concerniente al tema de aguas subterráneas, a que hace referencia las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y la Resolución No. 389 del 1 de marzo de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

* **ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S. EN C., identificada con el NIT. 830.071.539-2, a través de su representante legal el señor JOSE RICUARTE DÍAZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.263.544, o quien haga sus veces, en la calle 113 No. 7-21 Torre a Oficina 916, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, ✓

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES MARROCO S.A.S., identificada con el NIT. 900.365.468-6, a través de su representante legal el señor RODRIGO MARROQUIN FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.718, o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 168-51, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, ✓

Parágrafo: El expediente No. DM-01-02-331 estará a disposición de los interesados en esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3350

ARTICULO CUARTO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente resolución en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

12 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Exp. DM-01-02-331
C.T. 3719 del 31/05/2011
Rad. 20111E68417 del 10/06/2011
Rad. 20111E82552 del 11/07/2011
Proyectó: Paola Andrea Zárate *PA*
Revisó: Dra. María Odilia Clavijo Rojas



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ en su calidad de _____ le _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: Gustavo Gonzalez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 DIC 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-01-02-331 Se ha proferido el "AUTO No 3350 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 12 DE AGOSTO DE 2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **INVERSIONES MARROCO S.A.S/ REPRESENTANTE LEGAL/ RODRIGO MARROQUIN FRANCO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2011** las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

ELABORO: LILIANA DELGADO LINEROS



EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM 01-02-331 se ha proferido el "AUTO No. 3350 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 12 DE AGOSTO DE 2011.

FIJACIÓN

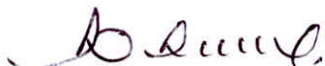
Para notificar al señor(a) y/o Entidad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C/ REPRESENTANTE LEGAL/JOSE RICAURTE DIAZ HERRERA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.



DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el **VENTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2011** a las 5:30 p.m. vencido el término legal.



DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

ELABORO: LILIANA DELGADO LINEROS



AVISO DE CITACION

El servicio funcionario de la DIRECCION CONTROL AMBIENTAL Oficina Notificaciones

Señor (a) Agroinversora Diaz Moreno y CIA
Dirección: calle 113 no 7-21 ofc 916

Para que concurre a la oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de Auto 3350 de 2011

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar documento que lo acredite como tal, certificado de existencia y representación de la persona jurídica, poder o autorización debidamente diligenciado, para notificarse del acto administrativo.

Fecha aviso de citación Diciembre 6 / 2011

Recibe el aviso citatorio Antonio Molino
Cargo Contador Parentesco _____
Cédula No _____ Teléfono: 314 404 4796

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: _____

Jeyme Delamencia T
NOMBRE NOTIFICADOR

[Handwritten Signature]
FIRMA Y/O SELLO

S. Hídrico